



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0610-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de julio de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0010007, de fecha 14 de marzo de 2019, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, Expediente de Registro N° 0010007-01-01, de fecha 09 de mayo de 2019, sobre agotamiento de la vía administrativa, presentado por la señora **SHIRLEY GERALDINE CHINCHAY PAZ**, respectivamente; Memorando N° 614-2019-PPM/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1003-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0010007, de fecha 14 de marzo de 2019, presentado por la señora SHIRLEY GERALDINE CHINCHAY PAZ, textualmente indicó:

"(...) Que, por convenir a mi derecho y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal sin que su despacho se haya pronunciado por mi solicitud, la misma que fue presentada con Expediente N° 53096, operando el silencio administrativo negativo, por lo que de acuerdo al artículo 188°, numeral 188.3, de la Ley N° 27444 me encuentro habilitado para interponer los recursos impugnativos. Que interpongo formalmente el recurso de Apelación contra la Resolución Ficta emitida por su despacho que deniega mi solicitud.



Por lo que solicito sea elevado en el día el presente recurso al superior jerárquico para que con mejor criterio resuelva mi pretensión”;

Que, con Expediente de Registro N° 0010007-01-01, de fecha 09 de mayo de 2019, presentado por la señora SHIRLEY GERALDINE CHINCHAY PAZ, textualmente manifestó:

“(…) Que, por convenir a mi derecho y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal sin que su despacho se haya pronunciado por mi Recurso de Apelación la misma que fue presentada con fecha 14 de marzo de 2019 habiendo operando el silencio administrativo negativo, por lo cual doy por agotada la vía Administrativa y de acuerdo al artículo 188.3, de la Ley N° 27444 me encuentro habilitado para interponer las acciones judiciales pertinentes”;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 913-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de junio de 2019, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, si la servidora municipal Shirley Geraldine Chinchay Paz, ha interpuesto proceso judicial alguno contra este Provincial, toda vez que con fecha 09 de mayo de 2019, dio por agotada la vía administrativa, información que es necesaria para proceder a emitir opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 614-2019-PPM/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, la Procuraduría Pública Municipal, informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que existe un proceso judicial contencioso administrativo con Expediente N° 140-2015-0-2001-JR-LA-02, a nombre de la servidora municipal Shirley Geraldine Chinchay Paz, contra la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1003-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, ante lo actuado, textualmente indicó:

“(…) en virtud de los argumentos antes esbozados, y estando que los informes legales tienen como sustento los informes técnicos de las diferentes unidades orgánicas de este Provincial, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que estando a lo informado por el Procurador Público Municipal, respecto a la existencia de proceso judicial en trámite interpuesto por la señora Shirley Geraldine Chinchay Paz, contra este Provincial, es que deberá emitirse resolución inhibitoria de conocimiento ello en virtud de lo establecido en la normatividad jurídica acotada en el análisis del presente informe, debiéndosele poner a conocimiento del administrado”;

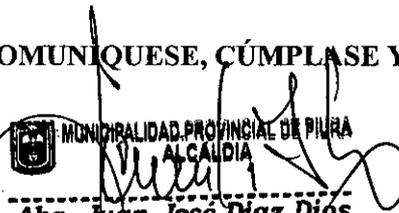
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de junio de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Piura, en el conocimiento del presente caso; y, **SUSPENDER** el trámite administrativo interpuesto por la señora **SHIRLEY GERALDINE CHINCHAY PAZ**, hasta que el órgano Jurisdiccional resuelva el litigio, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. Juan José Díaz Díez
ALCALDE

